



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio número 288, suscrito por Nicolás Contreras Cortes, quien se ostenta como integrante y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima. <b>Anexos en copias certificadas:</b> a) De las actas de sesión ordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, veintiséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete.	009670

Documentales depositadas en la Oficina de Correos de la localidad el veintidós de febrero de presente año y recibidas el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos el oficio y anexos de Nicolás Contreras Cortes, quien se ostenta como integrante y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando el requerimiento formulado en proveído de uno de febrero de dos mil diecisiete en el presente expediente, toda vez que acompaña el documento idóneo con el que acredita la personalidad de la otrora Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso.

Atento a lo anterior se tiene al Poder Legislativo de Colima desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, al exhibir los antecedentes legislativos de la

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, 42, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y de conformidad con la copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria de veintiséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

**Artículo 37.** El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

[...]

II. Representar legalmente al Congreso;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016

norma impugnada y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

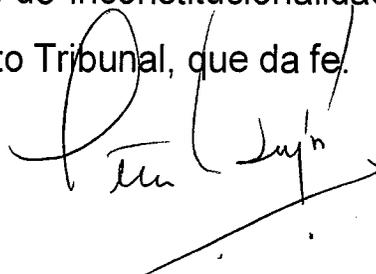
Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



<sup>2</sup> Artículo 11. [...]

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>5</sup> Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).